REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2012-00483-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA SALAZAR MARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN EDUCACIÓN – F.N.P.S.M.
ASUNTO:	**REMITE POR COMPETENCIA**
TRÁMITE No.	**293 de 2013**

ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA.

En ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 del CPACA – Ley 1437 de 2011, la señora MARTHA CECILIA SALAZAR MARÍN por intermedio de apoderado judicial demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con el objeto de que se declare la nulidad del acto ficto presunto que le negó a la demandante el reconocimiento de la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006.

Libelo genitor, cuyo acápite de cuantía se estima en la suma de $34.247.151.00 considerados desde el 10 de septiembre de 2010 hasta el 28 de noviembre de 2012.

CONSIDERACIONES

1. Competencia por el Factor Cuantía.

El numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, indicando que en relación con el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la misma se radica en estos Despachos, así:

> *"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos*

administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así mismo, el numeral 2° del artículo 152 ibídem, al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos, en tratándose del medio de control referido, establece:

"2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Así las cosas, es preciso analizar de conformidad con la estimación razonada de la cuantía contenida en el escrito de demanda, el valor total de la pretensión elevada por el actor.

En el *sub judice,* en el acápite de "CUANTÍA·, la parte demandante manifiesta que se le adeudan por concepto de sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 la suma de $34.247.151.00, valor que arroja una suma superior al previsto en la norma que establece la competencia de los Juzgados Administrativos para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, es decir excede los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda, es decir, el valor del salario mínimo mensual legal vigente en cantidad de $566.700,oo por 50 equivale a $28.335.000,oo.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,** de conformidad con lo establecido en los numerales 2° de los artículos 152 y 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón de la cuantía, para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTIMAR que el competente para conocer del presente asunto, es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, al cual será remitido el presente

expediente, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ELENA RUIZ MONTES
JUEZA

Ipe.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria